

Guía de ayudas públicas a los creadores visuales COVID-19

V
e
G
a
P

Guía de ayudas públicas a los creadores visuales COVID-19

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, ha llevado al Gobierno a declarar el estado de alarma en todo el territorio nacional, desde el pasado día 14 de marzo.

En esta guía resumimos las medidas adoptadas por el Gobierno, en este contexto excepcional, que tienen mayor trascendencia para los creadores visuales, teniendo en cuenta las especificidades del sector.

Índice de contenidos:

- Prestación extraordinaria por cese de actividad..... 2
- Permiso retribuido recuperable..... 3
- Línea de avales para pymes y autónomos..... 4
- Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social..... 4
- Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.....5
- Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) Suspensión
de los contratos y reducción de la jornada.....6

Prestación extraordinaria por cese de actividad

¿En qué consiste?

Las personas trabajadoras que hayan cesado en el ejercicio de su actividad o reducido su facturación significativamente como consecuencia del COVID-19, tendrán derecho a una prestación de carácter extraordinario.

¿A quién se dirige?

A las personas que hubieran cesado en el ejercicio de su la actividad consecuencia de la declaración del estado de alarma o, alternativamente, que hubieran reducido la facturación en el mes anterior a la solicitud de la prestación en al menos un 75% en relación con el promedio mensual del semestre de septiembre de 2019 a febrero de 2020.

¿Qué requisitos exige?

- Estar dado de alta en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Permanecer dado de alta en el Régimen Especial correspondiente durante la percepción de la prestación, en el supuesto de que se solicite la misma por reducción de la facturación mensual
- Encontrarse al corriente en las cotizaciones al Régimen Especial.

¿Qué cuantía tiene?

La cuantía se calculará de la misma forma prevista para la prestación ordinaria de cese de actividad, con la singularidad de que, cuando no se cuente con el período mínimo de doce meses continuados e inmediatamente anteriores al cese de la actividad o reducción de la facturación, la cuantía será equivalente al 70% de la base mínima de cotización en el Régimen Especial.

¿Cuál es su duración?

La duración de la prestación será de un mes, ampliándose en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que tenga una duración superior al mes.

Permiso retribuido recuperable

¿En qué consiste?

Durante este período de tiempo, las personas trabajadoras quedan exoneradas de prestar sus servicios, y continúan percibiendo la totalidad de su salario, incluidos los complementos salariales.

¿A quién se dirige?

Al personal laboral por cuenta ajena que preste servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración del estado de alarma

¿A quién excluye?

- Trabajadores que presten servicios en los sectores calificados como esenciales.
- Trabajadores contratados por:
 - Empresas que hayan solicitado o estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo o de suspensión durante la vigencia del estado de alarma.
 - Empresas a las que les sea autorizado un expediente de regulación temporal de empleo o de suspensión durante la vigencia del estado de alarma.
- Trabajadores que se encuentren de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas previstas en la Ley.
- Trabajadores que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

¿Cuándo y cómo se recuperan las horas?

La recuperación de las horas de trabajo, debe negociarse entre la empresa y la representación legal de los trabajadores, y se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020.

En cualquier caso, la recuperación de estas horas no podrá afectar a los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos, superar la jornada máxima anual prevista en el convenio colectivo que sea de aplicación o en la Ley, y deberá respetar los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

Línea de avales para pymes y autónomos

¿De qué se trata?

Se trata de una línea de avales que ha sido dotada con 100.000 millones de euros, aunque únicamente se ha activado un tramo inicial por importe de 20.000 millones.

¿Quién puede acceder a la línea de avales?

Podrán solicitarla las empresas y autónomos afectados por los efectos económicos del COVID-19, siempre que los solicitantes no estuvieran en situación de morosidad a 31 de diciembre de 2019 ni en procedimiento concursal a 17 de marzo de 2020.

¿Qué plazo tengo para solicitarlas?

Las empresas y autónomos interesados podrán solicitar esta garantía hasta el 30 de septiembre de 2020 a las entidades financieras con las que el ICO haya suscrito acuerdos de colaboración.

¿Cuáles son sus particularidades?

- Los avales tendrán carácter retroactivo y podrán solicitarse para las operaciones formalizadas con posterioridad al día 18 de marzo.
- El aval garantizará el 80% de los nuevos préstamos y renovaciones de operaciones solicitadas por autónomos y pymes. Para el resto de empresas, el aval cubrirá el 70% del préstamo nuevo concedido y el 60 de las renovaciones.
- El aval tendrá una vigencia igual al plazo del préstamo concedido, hasta un máximo de cinco años.
- El coste del aval será asumido por las entidades financieras.
- Las entidades financieras se comprometen a mantener, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020, los límites de las líneas de circulante concedidas a aquellos clientes a quienes avalen sus préstamos.

Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social

¿Quién puede solicitar esta moratoria?

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido por el estado de alarma.

¿A las cotizaciones de qué periodo afecta la moratoria?

- En el caso de las empresas, comprende desde el mes de abril al mes de junio de 2020
- En el caso de los trabajadores por cuenta propia, comprende desde el mes de mayo al mes de julio de 2020.

¿Cuál es el procedimiento de solicitud?

- Las empresas deberán solicitarla a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED) regulado en la Orden ESS/484/2013.
- Los trabajadores por cuenta propia a través del citado Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).
- En ambos casos, la comunicación, de la identificación del código de cuenta de cotización y del período de devengo objeto de la moratoria, tendrá la consideración de solicitud de esta.
- Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo.
- La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud, a través del Sistema RED o SEDESS, y se considerará realizada dicha comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud.

Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social

¿Quién puede solicitar el aplazamiento?

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor.

¿A qué deudas afecta?

Podrá solicitarse el aplazamiento del pago de las deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5%

Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) Suspensión de los contratos y reducción de la jornada

¿Qué es un ERTE?

Es un procedimiento mediante el cual una empresa que se encuentre en una situación excepcional solicita autorización para despedir trabajadores, suspender contratos de trabajo o reducir jornadas de manera temporal, cuando atraviesen por dificultades técnicas, organizativas que pongan en riesgo su continuidad.

¿Cuándo puede presentarlo la empresa?

Tras la declaración del estado de alarma, las empresas podrán presentar un ERTE por causa de fuerza mayor, cuando su causa directa de pérdida de actividad sea consecuencia del Covid-19 y también por situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretadas por la autoridad sanitaria.

¿Cuál es el procedimiento de solicitud por la empresa?

- El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa, acompañando un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del Covid-19, así como, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa.
- La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y, en caso de existir, a la representación de estas.
- La existencia de fuerza mayor, deberá ser constatada por la autoridad laboral.

¿Cómo y en qué plazo se resuelve la solicitud del ERTE?

La Autoridad Laboral, dictará su resolución en el plazo de cinco días desde la solicitud, previo informe, en su caso, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

¿Quién aplica la medida?

Corresponde a la empresa la decisión sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada.

¿Qué ventajas tienen las empresas que lleven a cabo estas medidas?

Las empresas que presenten Expedientes de Regulación Temporal de Empleo o reducción de jornada estarán exoneradas del abono del 100% de la cotización para las empresas de menos de 50 trabajadores y del 75%, para las que más de 50.

Si el ERTE presentado por mi empresa ha sido aprobado, ¿en qué me afecta como trabajador?

- Todos los trabajadores afectados tendrán derecho al subsidio.
- La cotización por desempleo de este ERTE no se tendrá en cuenta para el periodo de cálculo de posibles prestaciones futuras, será como si no se hubiera producido.
- La persona pasa a situación legal de desempleo, y es el SEPE quien le paga durante los seis primeros meses el 70% de la base reguladora y el 50% a partir del séptimo.
- Si el ERTE implica una reducción de jornada, en este caso tendrá que pagar la empresa el tiempo efectivo de trabajo y el SEPE el tiempo correspondiente a la reducción de jornada.
- El tiempo que esté cobrando el desempleo por el ERTE no se computa para gastar el desempleo.
- No se verá perjudicado el derecho a vacaciones.
- El trabajador seguirá generando sus pagas extraordinarias, pero en una cuantía proporcional al tiempo de trabajo.
- Durante el periodo de suspensión no se genera derecho a vacaciones.
- La empresa está obligada a seguir cotizando por el trabajador.

¿Cómo se solicita la prestación de desempleo si un trabajador se encuentra incluido en un ERTE?

El trabajador no tiene que hacer ningún trámite. La empresa debe presentar una solicitud informando al SEPE sobre los trabajadores que están incluidos en el ERTE para que les abone la prestación por desempleo correspondiente.

Ese trámite vale tanto si el ERTE es por suspensión o por reducción de jornada.